

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N°263196-2025, de fecha 13 de agosto del 2025, presentado por la administrada Rita Gudelia Cerna Maguiña, Informe N°2544-2025-MDI/GI/SGOP, con fecha 14 de octubre del 2025, Informe N°239-2025-MDI/PP, de fecha 18 de noviembre del 2025 y el Informe Legal 874-2025-MDI-OGA/O, de fecha 27 de noviembre del 2025, Informe N°0111-2026-MDI/GDT, de fecha 05 de febrero del 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado “las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 donde establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 2 del Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1441, establece "Las Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente: Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector”;

Que, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA en su Artículo 50°.
- Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente: Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos, serán devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público;

Que, mediante Expediente Administrativo N°263196-2025, de fecha 13 de agosto del 2025, presentado por la administrada Rita Gudelia Cerna Maguiña, solicita a la entidad devolución inmediata de S/2,250 por incumplimiento de la Resolución Gerencial N°009-2006-MDI.GD/AF de fecha 31 de enero del 2006 quien efectuó el pago en garantía por ejecución de obras de acuerdo al Artículo tercero de la misma resolución;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Independencia, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munidi.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **02TWI3E**





Que, a través del Informe N°2544-2025-MDI/GI/SGOP, con fecha 14 de octubre del 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas emite informe técnico a inspección de campo que, no se ha realizado ninguna obra nueva relacionada al depósito de garantía objeto del expediente, por lo que, al no haberse ejecutado obra alguna, no existe razón técnica ni administrativa para mantener retenido el monto depositado, por lo que procede evaluar la devolución del depósito efectuado por la administrada;

Que, mediante Informe N°239-2025-MDI/PP, de fecha 18 de noviembre del 2025, por la Procuraduría Pública, quien concluye corresponde continuar con el trámite de devolución del depósito efectuado por concepto de garantía por ejecución de obra, al no haberse ejecutado la obra que motivó dicho depósito;

Que, con Informe Legal 874-2025-MDI-OGA/O, de fecha 27 de noviembre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de Opinión que, se declare procedente la solicitud de devolución del depósito de garantía de dos mil doscientos cincuenta (S/2,250.00), mediante acto resolutivo;

Que, los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis de los informes del presente Expediente Administrativo, son responsables del contenido que sustenten su solicitud de aprobación;

Informe N°0111-2026-MDI/GDT, de fecha 05 de febrero del 2026, elaborado por el Asistente Administrativo y Legal de la Gerencia de Desarrollo Territorial, que la administrada Rita Gudelia Cerna Maguiña solicita la devolución de dinero por el monto de S/2250.00 argumentando por el incumplimiento de la Resolución Gerencial N°009-2006-MDI-GDyAF, acto administrativo que disponía la demolición de un muro e imposición de multa administrativa contra el Instituto Superior Tecnológico Eleazar Guzmán Barrón de Huaraz y por los efectos del artículo tercero de la citada Resolución Gerencial, que, corresponde derivar a la Oficina General de Administración para los fines de competencia en mérito a la Resolución de Alcaldía N°097-2023-MDI de fecha 13 de abril del 2023;

Que, el Literal 117.1 del Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N 004-2019-JUS, prescribe: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocidos en el Art. 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el Artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF; disposición legal concordante con el Artículo 1267° del Código Civil que, literalmente precisa: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";





Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, señala: “Artículo 9-Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza... Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes. Artículo 10.- El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho”;

Que, se aprueban la Directiva N°002-2024-EF/52.06, “Directiva para las devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la cuenta única del tesoro público y otras disposiciones”; Artículo 6° Medios de pago para devoluciones 6.1 Las devoluciones de los montos recaudados a favor de los respectivos beneficiarios son ejecutados por las entidades mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y excepcionalmente a través de cheques y Carta Orden. 6.2 Los giros efectuados en las modalidades indicadas en el numeral 6.1 precedente, son firmados por dos de los responsables acreditados para el manejo de las cuentas bancarias de la entidad, a través del Módulo Autorizado de la Administración Financiera (MADAF);

Que, mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° del tercer párrafo, refiere: “LAS GERENCIAS RESUELVEN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO A TRAVÉS DE RESOLUCIONES Y DIRECTIVAS”;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°097-2023-MDI y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, aprobada con Ordenanza Municipal N°012-2024-MDI, Artículo 39° literal m y o, y con las visas de la Sub Gerencia de Obras Públicas, OGAJ, GDT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la DEVOLUCIÓN de S/ 2,250.00 (Dos Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles) a favor de la administrada RITA GUEDELIA CERNA MAGUIÑA, solicitado con Expediente Administrativo N°263196 por incumplimiento de Resolución Gerencial N°009-2006-MDI-GDyAF, acto administrativo que disponía la demolición de un muro e imposición de multa al no haberse realizado ninguna obra nueva relacionada al depósito en garantía objeto del expediente; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución=====

ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR, a la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Independencia proseguir con el trámite que corresponda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Independencia, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munidi.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **02TWI3E**





ARTÍCULO 3º NOTIFIQUESE el presente Acto Resolutivo a la interesada para su conocimiento y fines pertinentes con las formalidades establecidas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 4º ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en la página institucional, para conocimiento general.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

GDT00020260000143



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Independencia, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munidi.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **02TWI3E**

